

3380-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con treinta y uno minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRÁTICA en los distritos del cantón de BUENOS AIRES de la provincia de PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012) y la documentación remitida a estos Organismos Electorales, referente a las asambleas distritales del cantón BUENOS AIRES, provincia PUNTARENAS, celebradas por el partido Fuerza Democrática en el marco de su proceso democrático de renovación de estructuras internas partidarias del año dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Fuerza Democrática queda integrada en forma incompleta, de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN BUENOS AIRES**

DISTRITO BUENOS AIRES

COMITÉ EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
115210758	MIGUEL ANTONIO ARAUZ VILLALOBOS	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
116970677	CARLOS ALBERTO ARAUZ TAMES	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
113140541	ADRIANA MARÍA ARAUZ NARANJO	TERRITORIAL
117190665	ASTRID TERESA GAMBOA SALDAÑA	TERRITORIAL
110630271	JESSICA RETANA VILLANUEVA	TERRITORIAL
115210758	MIGUEL ANTONIO ARAUZ VILLALOBOS	TERRITORIAL
113460378	DOUGLAS ANDRÉS LEIVA MONTOYA	SUPLENTE

Inconsistencia: No se procede con la acreditación de Jessica Retana Villanueva, cédula número 110630271 como presidente propietario; Astrid Teresa Gamboa Saldaña, cédula

número 117190665 designada como secretaria propietaria y Adriana María Arauz Naranjo cédula número 113140541 nombrada como tesorera propietaria, en razón de no es posible la aprobación de la nómina completa del comité ejecutivo propietario, toda vez que se encuentra conformada por tres personas de género femenino, condición que contraviene con el principio de paridad de género consagrados en el artículo 2 del Código Electoral.

Por otra parte, no se procede a acreditar en este acto al señor Gilberto Villanueva Agüero, poseedor de la cédula de identidad n.º 602630243, en el puesto de presidente suplente y delegado territorial propietario, toda vez que al consultar el Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE), se constató que el señor Gilberto Villanueva Agüero, no cumple con el requisito de inscripción electoral, al encontrarse su domicilio electoral en el distrito de Cañas, del cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas, condición que incumple con el requisito de inscripción electoral según dispone el artículo ocho del Reglamento supra citado, el cual fue interpretado recientemente por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, precisando en lo que interesa que:

*“(...) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, **para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.***

***En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.** Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia. Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes (...).” (El resaltado no es del original).*

En virtud de lo anterior, es indispensable que la persona designada tenga su circunscripción electoral en el mismo lugar que representa; para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político realizar una nueva asamblea distrital, tomando en cuenta que el nombramiento a efectuar deberá cumplir con lo indicado en la citada resolución del Tribunal Supremo de Elecciones.

Tampoco se procede a acreditar en este acto a la señora Cinthia Gabriela Arauz Tames, cédula de identidad n.º 116180200, como delegada territorial suplente; esto por cuanto presenta doble militancia con el partido Viva Puntarenas, al haber sido designada como presidente suplente y delegada territorial, en el catón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas, en la asamblea del día veintidós de setiembre del dos mil diecinueve (véase el auto n.º 1179-DRPP-2019 de las once horas cuarenta y nueve minutos del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve).

Para subsanar dicha inconsistencia el partido FUERZA DEMOCRÁTICA deberá presentar la carta de renuncia de la señora Arauz Tames al puesto que ostenta en la estructura del partido Viva Puntarenas, con el sello o firma de recibido original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior de esa agrupación, o si a bien lo tiene, realizar una nueva asamblea cantonal a fin de nombrar el cargo pendiente.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos de la estructura completa del comité ejecutivo propietario, así como el presidente suplente y el tesorero suplente, esto de conformidad con lo preceptuado en el ordinal dos del Reglamento previamente citado, en concordancia con el inciso e) del numeral sesenta y siete del Código Electoral; finalmente, según lo establecido en el inciso b) del artículo veintitrés del Estatuto partidario, se deberá nombrar tres delegaciones territoriales suplentes en cada asamblea distrital, razón por la cual queda pendiente de designar un delegado territorial propietario y dos delegados territoriales suplentes.

No se omite mencionar que dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género preceptuado en el artículo dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009), y tres del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral, según ha sido dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

DISTRITO VOLCÁN

COMITÉ EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
106930526	DAGOBERTO AZOFEIFA QUESADA	PRESIDENTE PROPIETARIO
117270438	SARITA MOYA PICADO	SECRETARIO PROPIETARIO
111680517	IVANNIA GAMBOA FONSECA	TESORERO PROPIETARIO

115440282	SUSAN REBECA MOYA PICADO	PRESIDENTE SUPLENTE
603020741	JUAN LUIS MORALES ZÚÑIGA	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA	NOMBRE	PUESTO
CÉDULA		
602580866	SANTA LUCIA MONTOYA ACUÑA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS	NOMBRE	PUESTO
CÉDULA		
106930526	DAGOBERTO AZOFEIFA QUESADA	TERRITORIAL
111680517	IVANNIA GAMBOA FONSECA	TERRITORIAL
603020741	JUAN LUIS MORALES ZÚÑIGA	TERRITORIAL
117270438	SARITA MOYA PICADO	TERRITORIAL
115440282	SUSAN REBECA MOYA PICADO	TERRITORIAL

Inconsistencias generales: Se indica al partido político que, en la asamblea de marras no se nombró el puesto de tesorería suplente, de conformidad con lo preceptuado en el ordinal dos del Reglamento previamente citado, en concordancia con el inciso e) del numeral sesenta y siete del Código Electoral; de igual forma, según lo establecido en el inciso b) del artículo veintitrés del Estatuto partidario, se deberá nombrar tres delegaciones territoriales suplentes en cada asamblea distrital.

No se omite mencionar que dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género preceptuado en el artículo dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009), y tres del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral, según ha sido dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Resulta importante destacar que, de conformidad con la solicitud del partido para realizar la asamblea distrital de Potrero Grande, convocada para el cuatro de agosto del dos mil veintiuno, fue denegada mediante oficio n.º DRPP-4907-2021, del tres de agosto del año en desarrollo.

Ahora bien, a la fecha de emitido este auto, este Departamento no tiene registro de solicitud de asambleas de los distritos de Biolley, Boruca, Brunca, Changuena, Colinas y Pilas.

Asimismo, se le recuerda a la agrupación partidaria que, de previo a la celebración de la asamblea cantonal deberán haberse completado la designación de los respectivos

delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Fuerza Democrática.**

Atentamente,

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/vcm/jss
C.: Expediente n.º 218399-93, partido Fuerza Democrática
Ref nº: 16609-15876 (SIE: 15702-15158-2021)